

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 27370

Ref. Expediente N° NC2019/0009787

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de septiembre de 2019, con el N° NC2019/0009787, por GENENTECH, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ANTICUERPOS CONTRA TRIPTASA, COMPOSICIONES DE ESTOS Y USOS DE ESTOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2018/017680 del 9 de febrero de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 872 el 18 de septiembre de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 18715, notificado el 30 de noviembre de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0009787 el 04 de abril de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 98 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 98 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0009787 el 04 de abril de 2022, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un anticuerpo aislado que se une a la triptasa humana beta 1, o un fragmento de unión al antígeno de este, que difiere del estado de la técnica más cercano, *Fukuoka, Y., et al., (2006)*¹, en que comprende secuencias específicas para sus seis regiones determinantes de complementariedad (CDR's) de unión a la triptasa beta 1. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y,

¹ Fukuoka, Y., & Schwartz, L. B. (2006). The B12 anti-tryptase monoclonal antibody disrupts the tetrameric structure of heparin-stabilized beta-tryptase to form monomers that are inactive at neutral pH and active at acidic pH. *Journal of immunology (Baltimore, Md.: 1950)*, 176(5), 3165–3172. Recuperado desde: <https://www.jimmunol.org/content/jimmunol/176/5/3165.full.pdf>



Resolución N° 27370

Ref. Expediente N° NC2019/0009787

como consecuencia de ello, se evidencian los efectos de: (i) evidenciar una actividad de inhibición más potente de la triptasa en ensayos enzimáticos en comparación con otras moléculas obtenidas (Pág. 209, Líneas 15 a 24), particularmente, los mutantes en la región marco (FR3) Cys80Ala presentaron actividad de inhibición similar (Pág. 210, Tabla 2) y, los anticuerpos humanizados que poseen las reversiones V71R y F78V, evidenciaron mayor actividad de unión e inhibición de triptasa en comparación con el anticuerpo murino (Págs. 212 y 214, Tablas 3 y 5); (ii) inhibir la actividad de las enzimas triptasa humana beta 2 y beta 3, además de la actividad de la triptasa beta 1 y, unirse también, a la triptasa de mono cynomologus e inhibirla (Pág. 214, Tabla 6); (iii) reducir de manera dependiente de la dosis la proliferación de las células del músculo liso (SMC) en vías áreas primarias humanas (Fig. 2B), reducir la contracción de dichas células (Fig. 2C) e inhibir la liberación de histamina en mastocitos con un grado de inhibición de 30% al 50% (Figs. 2D-2E), demostrando que, los anticuerpos contra triptasa inhiben la función de dicha enzima; (iv) disociar en monómeros el tetrámero de triptasa tras la unión y alterar el efecto estabilizante de la heparina sobre la triptasa tetramérica (Fig. 3A), por lo que, el efecto de este anticuerpo disociador promete un mejor rendimiento que un anticuerpo estabilizante específico para tetrámeros (Figs. 4A y 4B); (v) reducir de forma congruente la actividad de los tetrámeros de triptasa en un nivel mayor que el evidenciado al emplear un anticuerpo estabilizante, con una dosis óptima menor a concentraciones de triptasa comparables a las de suero y pulmones (Fig. 4C); (vi) inhibir la actividad de la triptasa beta 1 a pH 6 y pH 7,5 en un ensayo de digestión de fibrinógeno (Figs. 5 A y B), demostrando que, los anticuerpos son activos en condiciones fisiológicamente relevantes para trastornos asociados como el asma; (vi) presentar características farmacodinámicas (PK) lineales y proporcionales a la dosis en ratones y monos cynomologus en todos los intervalos evaluados, con una depuración relativamente baja (~5 ml/día/kg), lo que sugiere que, ambos anticuerpos se comportan de forma correcta luego de la administración de la dosis única y se encuentran dentro del intervalo aceptado (Pág. 250, Tablas 12 y 13 y Figs. 13 y 14); (viii) generar una inhibición de la actividad triptasa *in vivo* en monos cynomologus saludables que fueron inyectados con una dosis de 30mg/kg (Fig. 16) y, una disminución significativa de la actividad triptasa, en monos sensibilizados con el alérgeno *Ascaris* (Fig. 17) y (ix) mejorar el mantenimiento de la temperatura corporal en ratones NSG-SGM3 BLT en comparación con los tratados con un anticuerpo control (gD) tras la exposición a IgE como generador de anafilaxis sistémica (Fig. 19), lo que demuestra que, el anticuerpo es activo y puede unir e inhibir la actividad triptasa *in vivo*, constituyéndose como un agente terapéutico para el tratamiento de trastornos asociados a la triptasa como el asma. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 98 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0009787 el 11 de octubre de 2021 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "ANTICUERPOS CONTRA TRIPTASA Y COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDE".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE



Resolución N° 27370

Ref. Expediente N° NC2019/0009787

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANTICUERPOS CONTRA TRIPTASA Y COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDEN”

Clasificación IPC: C07K 16/40, A61K 39/00.

Reivindicaciones: 1 a 98 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0009787 el 04 de abril de 2022, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: GENENTECH, INC.

Domicilio: 1 DNA WAY, SOUTH SAN FRANCISCO, CA 94080-4990, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Xiaocheng CHEN, Mark DENNIS, Janet JACKMAN, James T. KOERBER, Mason LU, Henry R. MAUN, Kathila RAJAPAKSA, Saroja RAMANUJAN, Tracy STATON, Lawren WU y Tangsheng YI.

Prioridad N°: 10/02/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/457,722.

Solicitud internacional N°: PCT/US2018/017680

Fecha: 9 de febrero de 2018.

Vigente desde: 9 de febrero de 2018

Hasta: 9 de febrero de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a GENENTECH, INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de mayo de 2022



Resolución N° 27370

Ref. Expediente N° NC2019/0009787

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un anticuerpo aislado que se une a la triptasa humana beta 1, o un fragmento de unión al antígeno de este, donde el anticuerpo comprende las siguientes seis regiones hipervariables (HVR):
 - (a) una HVR-H1 que comprende la secuencia de aminoácidos DYGMV (SEQ ID NO: 7);
 - (b) una HVR-H2 que comprende la secuencia de aminoácidos FISSGSSTVYYADTMKG (SEQ ID NO: 2);
 - (c) una HVR-H3 que comprende la secuencia de aminoácidos RNYDDWYFDV (SEQ ID NO: 8);
 - (d) una HVR-L1 que comprende la secuencia de aminoácidos SASSSVTYMY (SEQ ID NO: 4);
 - (e) una HVR-L2 que comprende la secuencia de aminoácidos RTSDLAS (SEQ ID NO: 5); y
 - (f) una HVR-L3 que comprende la secuencia de aminoácidos QHYHSYPLT (SEQ ID NO: 6).
2. El anticuerpo de la reivindicación 1, que comprende además las siguientes regiones marco (FR) de dominio VH:
 - (a) una FR-H1 que comprende la secuencia de aminoácidos EVQLVESGGGLV QPGGSLRLSCAASGFTFS (SEQ ID NO: 11);
 - (b) una FR-H2 que comprende la secuencia de aminoácidos WVRQAPGKGGLEWVA (SEQ ID NO: 12);
 - (c) una FR-H3 que comprende la secuencia de aminoácidos RFTISRDN SKNTLYLQ MNSLRAEDTAVYYCTR (SEQ ID NO: 13); y
 - (d) una FR-H4 que comprende la secuencia de aminoácidos WGQGTLVTVSS (SEQ ID NO: 14).
3. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-2, donde el dominio VH comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 9.
4. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-3, que comprende además las siguientes FR de dominio VL:
 - (a) una FR-L1 que comprende la secuencia de aminoácidos DIQMTQSPSSLSASVG DRVTITC (SEQ ID NO: 15);



Resolución N° 27370

Ref. Expediente N° NC2019/0009787

- (b) una FR-L2 que comprende la secuencia de aminoácidos WYQQKPGKSPKPWIY (SEQ ID NO: 16);
- (c) una FR-L3 que comprende la secuencia de aminoácidos GVPSRFSGSGSGTDFLTISSLQPEDFATYYC (SEQ ID NO: 17); y
- (d) una FR-L4 que comprende la secuencia de aminoácidos FGQGTKVEIK (SEQ ID NO: 18).
5. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-4, donde el dominio VL comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 10.
 6. Un anticuerpo aislado que se une a la triptasa humana beta 1, o un fragmento de unión al antígeno de este, donde el anticuerpo comprende (a) un dominio VH que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 9 y (b) un dominio VL que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 10.
 7. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-6, donde el anticuerpo comprende: (a) una cadena pesada que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 76 y (b) una cadena ligera que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 77.
 8. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-6, donde el anticuerpo comprende: (a) una cadena pesada que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 78 y (b) una cadena ligera que comprende la secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 79.
 9. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-8, donde el anticuerpo es capaz de disociar tanto la interfaz pequeña de la triptasa humana beta 1 tetramérica como la interfaz grande de la triptasa humana beta 1 tetramérica.
 10. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-9, donde el anticuerpo se une además a una triptasa de mono cynomolgus (cyno).
 11. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-10, donde el anticuerpo se une además a la triptasa humana alfa.
 12. El anticuerpo de la reivindicación 11, donde el anticuerpo se une además a la triptasa humana beta 2 o triptasa humana beta 3.
 13. El anticuerpo de la reivindicación 12, donde el anticuerpo se une a la triptasa humana beta 2 y triptasa humana beta 3.
 14. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-13, donde el anticuerpo se une a la triptasa con una K_D de 1 nM o menor.
 15. El anticuerpo de la reivindicación 14, donde la K_D se mide a través de un ensayo de resonancia de plasmones superficiales.
 16. El anticuerpo de la reivindicación 15, donde el anticuerpo se une a la triptasa con una K_D de 120 pM a 0.5 nM.

Resolución N° 27370

Ref. Expediente N° NC2019/0009787

17. El anticuerpo de la reivindicación 16, donde el anticuerpo se une a la triptasa con una K_D de 120 pM a 300 pM.
18. El anticuerpo de la reivindicación 17, donde el anticuerpo se une a la triptasa con una K_D de 120 pM a 200 pM.
19. El anticuerpo de la reivindicación 18, donde el anticuerpo se une a la triptasa con una K_D de 180 pM.
20. El anticuerpo de la reivindicación 16, donde el anticuerpo se une a la triptasa con una K_D de 400 pM.
21. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-20, donde el anticuerpo puede inhibir la actividad enzimática de la triptasa humana beta 1.
22. El anticuerpo de la reivindicación 21, donde el anticuerpo inhibe la actividad de la triptasa con una IC_{50} de 2.5 nM o menor según se determina a través de un ensayo enzimático de triptasa humana beta mediante el uso de un péptido sintético S-2288 como sustrato.
23. El anticuerpo de la reivindicación 22, donde el anticuerpo inhibe la actividad de la triptasa con una IC_{50} de 550 pM a 2.5 nM.
24. El anticuerpo de la reivindicación 22, donde el anticuerpo inhibe la actividad de la triptasa con una IC_{50} de 500 pM a 2 nM.
25. El anticuerpo de la reivindicación 22, donde el anticuerpo inhibe la actividad de la triptasa con una IC_{50} de 550 nM a 1.5 nM.
26. El anticuerpo de la reivindicación 24, donde el anticuerpo inhibe la actividad de la triptasa con una IC_{50} de 500 pM a 700 pM.
27. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-26, donde el anticuerpo puede inhibir la actividad enzimática de la triptasa humana beta 1 a pH 6.
28. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-27, donde el anticuerpo es capaz de inhibir la estimulación mediada por triptasa de la proliferación celular del músculo liso bronquial y/o la contracción a base de colágeno.
29. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-28, donde el anticuerpo puede inhibir la liberación de histamina de mastocitos.
30. El anticuerpo de la reivindicación 29, donde el anticuerpo es capaz de inhibir la liberación de histamina desencadenada por IgE y/o la liberación de histamina desencadenada por triptasa.
31. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-30, donde el anticuerpo es capaz de inhibir la actividad de triptasa en muestras de lavado broncoalveolar (BAL) o nasosorción de mono cynomolgus.
32. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-31, donde el anticuerpo puede disociar la triptasa humana beta 1 tetramérica.



Resolución N° 27370

Ref. Expediente N° NC2019/0009787

33. El anticuerpo de la reivindicación 32, donde el anticuerpo es capaz de disociar la triptasa humana beta 1 tetramérica cuando se encuentra en formato monovalente.
34. El anticuerpo de la reivindicación 33, donde el formato monovalente es un formato Fab.
35. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-34, donde el anticuerpo puede disociar la triptasa humana beta 1 tetramérica en presencia de heparina.
36. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-35, donde el anticuerpo es monoclonal.
37. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-35, donde el anticuerpo es humanizado.
38. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-37, donde el anticuerpo es un fragmento de anticuerpo que se une a triptasa humana beta 1.
39. El anticuerpo de la reivindicación 38, donde el fragmento de anticuerpo se selecciona del grupo que consiste en fragmentos Fab, Fab'-SH, Fv, scFv y (Fab')₂.
40. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-37, donde el anticuerpo es un anticuerpo de longitud completa.
41. El anticuerpo de la reivindicación 40, donde el anticuerpo es un anticuerpo IgG.
42. El anticuerpo de la reivindicación 41, donde el anticuerpo IgG es un anticuerpo IgG1.
43. El anticuerpo de la reivindicación 41, donde el anticuerpo IgG es un anticuerpo IgG4.
44. El anticuerpo de la reivindicación 43, donde el anticuerpo IgG4 comprende una mutación S228P (numeración EU).
45. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-44, donde el anticuerpo es un anticuerpo monoespecífico.
46. El anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-44, donde el anticuerpo es un anticuerpo multiespecífico.
47. El anticuerpo de la reivindicación 46, donde el anticuerpo es un anticuerpo biespecífico.
48. El anticuerpo de la reivindicación 47, donde el anticuerpo comprende un primer dominio de unión que se une a triptasa humana beta 1 y un segundo dominio de unión que se une a una segunda molécula biológica, donde la segunda molécula biológica se selecciona del grupo que consiste en interleucina-13 (IL-13), interleucina-4 (IL-4), interleucina-5 (IL-5), interleucina-17 (IL-17), IgE e interleucina-33 (IL-33).
49. El anticuerpo de la reivindicación 48, donde la segunda molécula biológica es IL-13.
50. El anticuerpo de la reivindicación 48, donde la segunda molécula biológica es IL-33.



Resolución N° 27370

Ref. Expediente N° NC2019/0009787

51. El anticuerpo de la reivindicación 48, donde la segunda molécula biológica es IgE.
52. Un ácido nucleico aislado que codifica el anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-51 o un conjunto de ácidos nucleicos aislados que codifican en conjunto el anticuerpo.
53. Un vector o conjunto de vectores que comprenden el ácido nucleico aislado de la reivindicación 52.
54. Una célula huésped que comprende el vector o conjunto de vectores de la reivindicación 53.
55. La célula huésped de la reivindicación 54, donde la célula huésped es una célula de mamífero.
56. La célula huésped de la reivindicación 55, donde la célula de mamífero es una célula de ovario de hámster chino (CHO).
57. La célula huésped de la reivindicación 54, donde la célula huésped es una célula procariota.
58. La célula huésped de la reivindicación 57, donde la célula procariota es *E. coli*.
59. Un método para producir el anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-51, donde el método comprende cultivar la célula huésped de la reivindicación 54 en un medio de cultivo en condiciones adecuadas para permitir la producción del anticuerpo.
60. El método de la reivindicación 59, donde el método comprende además recuperar el anticuerpo de la célula huésped o el medio de cultivo.
61. Una composición farmacéutica que comprende el anticuerpo de cualquiera de las reivindicaciones 1-51 y un excipiente, portador o diluyente farmacéuticamente aceptable.
62. La composición de la reivindicación 61, donde la composición se liofiliza.
63. La composición de la reivindicación 61, donde la composición es un líquido.
64. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 61-63, donde el excipiente es un antioxidante.
65. La composición de la reivindicación 64, donde la composición comprende uno o más antioxidantes seleccionados del grupo que consiste en N-acetilriptófano, triptófano, metionina, cisteína, glutatión, tiosorbitol, ácido ascórbico, monotioglicerol, ciclodextrinas, Trolox (ácido 6-hidroxi-2,5,7,8-tetrametilcroman-2-carboxílico), piridoxina, manitol y un quelante metálico.
66. La composición de la reivindicación 65, donde la composición comprende N-acetilriptófano y/o metionina.



Resolución N° 27370

Ref. Expediente N° NC2019/0009787

67. La composición de la reivindicación 66, donde la composición comprende N-acetiltriptófano y metionina.

68. Una composición farmacéutica que comprende:

(i) un anticuerpo aislado que se une a la triptasa humana, o un fragmento de unión al antígeno de este, donde el anticuerpo comprende las siguientes seis regiones hipervariables (HVR):

(a) una HVR-H1 que comprende la secuencia de aminoácidos DYGMV (SEQ ID NO: 7);

(b) una HVR-H2 que comprende la secuencia de aminoácidos FISSGSST VYYADTMKG (SEQ ID NO: 2);

(c) una HVR-H3 que comprende la secuencia de aminoácidos RNYDDWYFDV (SEQ ID NO: 8);

(d) una HVR-L1 que comprende la secuencia de aminoácidos SASSS VTYMY (SEQ ID NO: 4);

(e) una HVR-L2 que comprende la secuencia de aminoácidos RTSDLAS (SEQ ID NO: 5); y

(f) una HVR-L3 que comprende la secuencia de aminoácidos QHYHSYPLT (SEQ ID NO: 6);

(ii) N-acetiltriptófano a una concentración de 0.1 mM a 1 mM; y

(iii) metionina a una concentración de 1 mM a 10 mM.

69. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 61-68, donde la concentración del anticuerpo es de 1 mg/ml a 250 mg/ml.

70. La composición de la reivindicación 69, donde la concentración del anticuerpo es de 150 mg/ml.

71. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 61-70, que comprende además uno o más excipientes adicionales seleccionados del grupo que consiste en un estabilizante, un amortiguador, un tensioactivo y un agente de tonicidad.

72. La composición de la reivindicación 71, donde la composición comprende además un amortiguador.

73. La composición de la reivindicación 72, donde el amortiguador comprende succinato de arginina y/o succinato de histidina.

74. La composición de la reivindicación 73, donde el amortiguador comprende succinato de arginina y succinato de histidina.

75. La composición de la reivindicación 73 o 74, donde la concentración de succinato de arginina es de 50 mM a 500 mM.



Resolución N° 27370

Ref. Expediente N° NC2019/0009787

76. La composición de la reivindicación 75, donde la concentración de succinato de arginina es de 100 mM a 300 mM.
77. La composición de la reivindicación 76, donde la concentración de succinato de arginina es de 200 mM.
78. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 73-77, donde la concentración de succinato de histidina es de 1 mM a 50 mM.
79. La composición de la reivindicación 78, donde la concentración de succinato de histidina es 15 mM a 25 mM.
80. La composición de la reivindicación 79, donde la concentración de succinato de histidina es de 20 mM.
81. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 71-80, donde la composición comprende además un tensioactivo.
82. La composición de la reivindicación 81, donde el tensioactivo es poloxámero 188 o polisorbato 20.
83. La composición de la reivindicación 82, donde el tensioactivo es poloxámero 188.
84. La composición de la reivindicación 83, donde la concentración de poloxámero 188 es de 0.005 % a 0.1 %.
85. La composición de la reivindicación 84, donde la concentración de poloxámero 188 es 0.005 % a 0.05 %.
86. La composición de la reivindicación 85, donde la concentración de poloxámero 188 es de 0.02 %.
87. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 61-86, donde el pH de la composición es de 4.5 a 7.0.
88. La composición de la reivindicación 87, donde el pH de la composición es de 4.5 a 6.5.
89. La composición de la reivindicación 88, donde el pH de la composición es de 5.8.
90. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 61-89, donde la composición se encuentra en un recipiente a prueba de luz.
91. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 61-90, donde la composición se encuentra en una jeringa precargada.
92. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 61-91 , donde la composición comprende además un antagonista de unión al eje de IL-13, un antagonista de unión al eje de IL-5, un antagonista de unión al eje de IL-33, un antagonista principal de M1, un antagonista de IgE, un antagonista de TRPA1, un antagonista de CRTH2, un broncodilatador o medicamento para el control de los síntomas del asma, un



Resolución N° 27370

Ref. Expediente N° NC2019/0009787

inmunomodulador, un corticosteroide, un inhibidor de la vía Th2, un inhibidor de tirosina cinasa o un inhibidor de fosfodiesterasa.

93. La composición de la reivindicación 92, donde el antagonista de unión al eje de IL-13 es un anticuerpo contra IL-13.

94. La composición de la reivindicación 93, donde el anticuerpo contra IL-13 es lebrikizumab.

95. La composición de la reivindicación 92, donde el antagonista de unión al eje de IL-5 es un antagonista de unión a IL-5 o un antagonista de unión al receptor de IL-5.

96. La composición de la reivindicación 92, donde el antagonista de unión al eje de IL-33 es un antagonista de unión a IL-33 o un antagonista de unión a ST2.

97. La composición de la reivindicación 96, donde el antagonista de unión a IL-33 es un anticuerpo anti-IL-33.

98. La composición de la reivindicación 92, donde el antagonista principal de M1 es quilizumab.